

JUSITIA M. F. 176
Quarenta maravedis.

176

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Joaquín Ferrano Sepulveda 60 de Rosa Palomo vecino de la presente villa de Villanueva ante om. St. Acos y hechos oídos parecio juro. Que de El legitimo matrimonio que en la ecclie contrape con la Excedida Rosa Palomo, hubo mos y procrearon en suya lexitima y natural a Vicenta Serbano y Palomo, teniendo casando y alimentandola como a tal hija, y esta obediendo y respetandola a cosa contrario de lo establecido como ofrecio justificar. Quella expresada Rosa Palomo como Dio, fue servida muerto sin haber hecho testamento ni disposicion a lauaduras bienes, y su cuerpo fue enterrado en Ec. cas epoltura. Quella mencionada Vicenta Ferrano ha quedado en la menor edad para el cuidado de su Persona sin tener tutores ni curadores, por cuio motivo se hace preciso solicitar su nombramiento, p. celo nombrar dos Personas que sean Pajes de la dicha Vicenta, o aquellas que sean del mayor de 60 jurando, y afianzando en forma: En esta atencion va en su vista mandar se reciba la informacion sobre lo expuesto, y contando dello necesario confiar y discribir el cargo y juradura de la misma Vicenta a Toribio Perez y Christopher Franco Paisente mas cercano de ella, ma, o a las Personas que sean del mayor aprobado, jurando y afianzando su buen manejo y administracion, como procede en justicia q. pido.

Mucho q. presentada esta Parte de la Informacion que ofrece y examinada digo: q. manda d. Marcelino Villanuengo, a ocho dias del mes de Noviembre de la villa de Villanueva, y quanto informo q. que d. q. q. q. = Marcelino Villan Al. Antonio Antencio

Notific. à Joaq. Serrano

W. & J. S. Brown
Endicott, N.Y., May 1st, 1860.
Yours, etc., now figure as
Ante, etc. notic'd, in your
Review of the same, in the present
Ante, etc. diff.

Ego I. ph Evangel

Expo. Iph Evangel
En la villa de Villanueva, a ocho mill al norte de Guadalajara
el año mil ochocientos y cuatro; Joaquín Soriano, h-
mano de Pedro Serrano, para la información que
elmo Villan Alcalde primero d'ella, a Joseph Es-
torni el Gm. se sirvió juzgamiento que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y una señal de su informa-
do, y oficio de la verdad. Dijo que el Gm. le pre-
guntó, y respondió que en cada una de las preguntas que contaba en el Comiso ante el
Majestuoso Pueblo Dijo. Que en el Comiso ante el
señor natural Vicente Serrano, el apremante d'el
que en la misma calle que Joaquín Soriano
vive, le contó lo cierto y verdadero, que havia
visto que el señor Joaquín Soriano, que es el
padre, del legítimo matrimonio que se ha
cuidado, contaba con Doña Paloma hubo
natural a Vicenta Soriano hija de legítima, y
que ambos padres la alimentaron, y era a don
tale Padre e hija, legítimo conocimiento, y que
y son públicamente tenidos y reputados
que havia oyo esta contradicción: A lo
segundo preg. Dijo. Que por el motivo
que dejó de vivir en la antecedenza pro-
presa, dice que la muchacha
Doña Paloma, como Dijo, fue llevada
muerto, y se acusó que fue enterrado en
ecclés. Sepultura, ni havia hecho testi-
monio, ni diligencias alguna el servicio
Vicenta Soriano que Dijo. Que la refirió
que la muchacha

edad puebla de uno) que diceza
tenga tatuaje, ni curadore, que sea el
de la Polvoray tiene. Recogimos y puede
decirnos sobre lo que ha sido preguntado, y que
verdad que el juzgado no presentó, que
se aspiró a la nullidad, donde le leyda esa
la Declaracion, y dijo sea verdad el tecni-
ta uno, y no fuiyo, pero no se vaya, fuiyo
= Marcelino Mullan M. de

*Antonio
Antonio Molina*

Geo. W. Throop

Encharca dor dia merjano despus de
para la informacion que se ha presentado en
tempo a Joseph Rojo Capitan de esta
Vedada Alcalde su ciudad por avocaci
el Cid recio juzgamiento, que lo hiz
por Dñs Pedro Sarmiento, que lo hiz
cuya informa dho, y una mas el
que allegue suspiro, y pase juzgamiento
y remedio por y abajo el juez juzgamento
convenida dho Punto que es antecedente
que gozase el Cid Punto que es antecedente
dho Punto que es antecedente dho Punto
que huijase: Magdalena que dho
que con motivo de su maternidad respondio
severina el Villanueva y Viana dho
mismo Calle que Joaquin Serrano, save
yo consta, por haberlo visto que el sef
rido Joaquin Perrano, el legitimo mar
monio que enfas a la Santa madre
yglesia contrajo con Rosa Palomo hija
non y procedieron en hija hija legitima
y natural a Vicenta Serrano y Palomo
en uno, y alvarezandola fues a dho
que Punto que decimoseptimo y portales padres
no alcanzaba su nascion, y portales padres



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, GUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Epis. respetivo legítimo conyuge han sido p. los
que publican R. Carlos y remataj. su heredad oyo
esta incontrario. Ma. S. da. suya puega Dijo: que
posto mismo que dejó dicha herencia ante
cedente pregunta. que le conota que
la nominada Rosa Palomo, como Dijo fue
señor mío. Y su herencia fue en cesión
en estos la Segundas, sin haber hecho de
ramento, ni otra disposición alguna de sus
bienes: Rosa Palomo puega Dijo. Que la se-
ñora Vicenta Texano ha quedado en la
moral edad puesta en la
ciudad de Alcalá de Henares, para el
cuse, y puede declarar lo que ha sido
prestado, y la verdad, por el suamiento pre-
tado, que se le puso, y sacrificio hondole
ya en la de Dijo heredad segundas
Y año 1590, y fijó su nombre en Dijo
= Marcelino Millán Al. & Joseph oyo

Folio

Antoni

Antonio Molina

esta villa, hoy viernes, año: el R.
Alcalá, y hermano de Antón, el R. Marcelino, redan
tomi el suyo Dijo. Que jura y afirma que an-
firma a Falso y oso de prestar y asumir con
Rosa Vicenta Texano el cargo de heredades y Christoval
dores de la Personas Bienes y Cua-
no, paga de Joaquín y Vicenta Texa-
Palomo, por este que dala dísima Rosa
yo, así lo mandó y fijó suyo Señor proche-
= Marcelino Millán Al. &

Antoni

Antonio Molina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, GUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Notifico accep. y juramento

En esta villa de Zaragoza mes y año: Yo el suyo amo el R. Marceli-
no Millán Alcalá, y heredado aviso nombrado, compare-
ciencia Torquemada y Christoval Texano, heredado el
Nombramiento que antecede en sus personas, quienes
Dijo aviso, aceptaban y aceptaron el nombramiento
mismo el mencionado Administrador, a su pa-
sación heredado Claudio Vicente Soriano por testa de
seras y sucesión en su forma dijo Administrador
y administración en dicho se exercicio y encargo y ex-
terior administración todo sus bienes, que, credores
dejó, pertenecientes a la misma Vicente con
todo cuidado. Emde, que si por su omisión no
padecieran daño a Claudio Vicente buena, y
verdadera cuenta y duda siempre que le
dijo contado y segura todo, y qualesquier ple-
tos y causas en desfavor de los bienes, credores
y demás dijo R. Claudio Vicente así demandando
como defendiendo, y no dejados indefensos
ni viva y conciencia y a por su culpa, o negligi-
encia le resultase algún perjuicio lo, paga
ránlos sus propios, y análoga suerte
y cumplimiento dicho sobre dicho dñe dño
por suyos padres obligado a Joaquín
Soriano Aragontero, Vicente Gómez Villa, el
qual creando presente Dijo, que se vies-
titula propietario como propietario obligado
a suyos padres Ester Pach, y Christoval Texan
do, y se obligaba, y obligó, a cumplirlo, pero
ella, todo quanto a suyos padres a heredado
se dijo y jurado seguir de conforme se pague
Soriano, si que sea necesario hacer escom-
plicar el suyo bienes, situación, no otra deligen-
cia el suyo y otro requerida cum bene fa-
cio renombrada expresamente la Ley de

ducirnos reys señores y Romanos & la mancomunidad
 y provincia como en ella se contiene a que los
 dichos Joseph Pérez y Christopher Frantz y sus
 Sexenos obligaron las personas y tierras nuevas
 y otras dones de que los heredos y sucesos han sido, re-
 cibiendo todo como por ventura de su señor
 que parada en autoridad Ellos fizieron
 da, y convertida en apodada, con las clau-
 selas de Romano Precaus constituto apre-
 hension, esecuacion, multatio emprimiento
 regresos, renunciacion y priesas y prisio-
 nes y lo desengazon a los hijos y padres, ne-
 gocios negros Sandos y ^{de} Romano ellos
 marina, y su mision por que se oponer con
 su mano Regale dyff

Discrecion
 Entra villa de ay dia mes y año: el referido Joseph Pérez
 uno millan de la villa de villa de ay dia mes y año: el
 mes el año dice: que sevía la discrecion y discre-
 cion el cargo el cargo el tutor ay nadie de la Per-
 zona y tiene la Vicencia Segundo menor de edad a
 Joseph Pérez y Christopher Frantz Romano de su comadrid
 con facultad de injurias oculas causas que se
 oportieren a dia menor y con libra franca
 y general admision traccion interplacido
 a todo ello se autoridad y judicial De-
 creto, qualquier se requiere. Y por este
 que dicho Joseph Pérez y Christopher Frantz
 firmo Regale dyff

Notifico
 Encuentro yo el año no se pague el Auro
 que antecedió a Joseph Pérez y Christopher
 Frantz en su posesión Regale dyff



Queremos manifestar.

SELLO QVARTO. QVARÉN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCINOCIENTOS CINCO.

Joseph Pérez y Christopher Frantz Vizcinos de la presente villa
 de Villanueva. Como tutores y curadores de los bienes
 de Vicente Romano Palomo consta el nombramiento
 diligenciar que en debida forma presentemos ante U.
 m.d. Tenor el calde para cesar el decesos q por muerte
 de Rosa Palomo le pertenezcan a dicha menor constan en con-
 trario a su debida con legación. Sevano su Padre los bienes
 abajo nombrados son titulados los cuales necesitan
 precisamente se appalazar q debición para saberlo
 q el testo acada una dedicha parte. Considerando
 en esta atención el U.m.d. decesos q cesaran
 q se nombran sectores a su testación q tienen decho de
 en su precediendo testación de las partes paraje bajo
 juramento agan su declaración de cesar tanto
 tanto a U.m.d. pedimos y rogámos se les sea man-
 dar nombre de sectores q agan dicha testación prece-
 diendo testación de las partes y baquada bajo de su
 ramiento declaran a continuación de estas diligencias
 delos testigos q legitimo todo e igualdad partes dan
 malas acada una la q tienen decho de testación q
 niendo U.m.d. en ello su autoridad y jurisdicción de
 credito para la mayor sermera de dicha testación con
 respecto todo aderecho y certidumbre q pidímos para ello de
 los bienes son los siguientes una Caballería maña

una tercera pagada era del castillo una caracalacalle
del anterior que esta confronta con casa de los herederos
de Siancón el Martín Lamberto Vico Maestre Yagella Contra-
ta Contrañada de Tomás López Hernández Blas Xang Maestre
una heredad al morozillo que confronta con el río
conteras de los Bonitos Y el camino una excedad al
orilllo confronta conteras de los que Exafilla consta
era de Lamberto Vicente Texar de Donactantonio
Talavero Y el camino una excedad al búnco confronta
con Lamberto Vico Y Rafael Vico Los pígaros Y el río una
excedad al Genio confronta con Lamberto Vico el
río con el que el río Y camino un bancal al
puente de la ola confronta con el camino al río
Y Lamberto Vico

Año de mil seiscientos setenta y tres
y fortalecida, y con citación clausuradas fechas ve-
nientes de las ciudades y Edificios, para ello nomi-
naron para los dichos a Parqueal y José Lopera Ma-
rquez, para las ciudades a Juan Antonio Alorda y
Inocente Tránsito a quienes se les haga saber
aceptar el cargo y hechos hagan su deo. lo man-
dió el ramiro Beneyto Alorda, juramento declarado
el viernes a veintidós de marzo de mil seiscientos
setenta y tres en su oficio, y firmado por Cipriano

Cipriano Antoni
Antonio Mocuñat

notificado el año de mil seiscientos setenta y tres
a Juan Antonio Alorda, y Inocente Tránsito de la vereda
y sus personas quienes los mismos aceptaron
y aceptaron el cargo y juraron en poder, y
manos del ramiro Beneyto Alorda el

trece de junio y foliante número 5
con su aldeas legales y fe

MARAVILLAS
JEMBOQUA
YARAYA
EXDODICO

Noticia nro. 1000.º 2
RIO Manzana

Anexo
Anonimato

En la villa de Morón, mes de junio, año de mil seiscientos setenta y tres
notificó el oficio que accedió a Parqueal
y figura, y José Lopera Maestre en su po-
sición quienes dieron suscripción y accep-
taron el cargo y juraron en poder, y mano

8

176

ARCHIVO
ESTATAL
HISTÓRICO



Quareta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.